



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

Florencia, 10 de febrero de 2025.

MEDIO DE CONTROL.	REPARACIÓN DIRECTA
RADICADO.	18001333300420180027700
DEMANDANTES.	HERNÁN URREGO MONCADA Y OTROS andresrodrimarroquin@gmail.com
DEMANDADOS.	CORPOMÉDICA corpomedicaips@gmail.com siau.corpomedica@gmail.com HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Notificación.judicial@huhmp.gov.co CLÍNICA UROS SA uros.juridica.notificaciones@gmail.com CLÍNICA MEDÍLASER SAS Notificacionjudicial.medilaser@hotmail.com Edwin_vargas21@hotmail.com ESE HOSPITAL MALVINAS notificacionesjudiciales@hospitalmalvinas.gov.co asesorjuridico@hospitalmalvinas.gov.co ASMET SALUD EPS notificacionesjudiciales@asmetsalud.com juridica.caqueta@asmetsalud.org.co notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
LLAMADOS EN GARANTÍA.	AXA COLPATRIA SEGUROS SA notificacionesjudiciales@axacolpatria.co LA PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS notificacionesjudiciales@previsora.gov.co ALLIANZ SEGUROS SA notificacionesjudiciales@allianz.co notificaciones@gha.com.co
AUTO No.	AI ORD. 04-02-2025

I. ASUNTO.

Ingresa a despacho para resolver lo relacionado con la procedencia de declarar ineficaz el llamamiento en garantía realizado por el Hospital Hernando Moncaleano a la Previsora SA Compañía de Seguros.

II. TRÁMITE PROCESAL.

Atendiendo la constancia secretarial del 10 de julio de 2024¹, se observa que el Hospital Hernando Moncaleano no cumplió con la carga de notificar al llamado en garantía la Previsora SA Compañía de Seguros, en virtud de la carga impuesta en el ordinal cuarto del auto del 9 de abril de 2021².

III. CONSIDERACIONES.

Estando el proceso para llevar a cabo audiencia inicial, previo a la realización de la diligencia observa el Despacho que el Hospital Hernando Moncaleano no cumplió con la carga de notificar al llamado en garantía la Previsora SA Compañía de Seguros SA superando los 6 meses para notificar el auto que admitió el llamamiento en garantía.

Respecto, la configuración de la ineficacia del llamamiento en garantía el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 227 de la Ley 1437 de 2011, dispone:

¹ Índice 57 del Samai.

² Índice 33 del Samai.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA, CAQUETÁ

“ARTÍCULO 66. TRÁMITE. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. **Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.** La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. **No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.** (Resaltado y subrayado fuera del texto)

Sobre el particular, se observa que el llamamiento en garantía se admitió mediante proveído del 9 de abril de 2021 y notificó por estado el mismo día, imponiéndose la carga de su notificación personal al Hospital Hernando Moncaleano, advirtiéndole que se no realizarse dentro de los 6 meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. Advierte el Despacho que pese a que obra traslado del llamamiento en garantía del 3 de julio de 2020³, esta no suple la diligencia de notificación del auto que admitió dicho llamamiento conforme lo previsto en el párrafo del artículo 66 del C.G.P.

En ese orden de ideas, el Despacho observa que le asiste razón a lo informado por la Secretaría del Despacho en constancia del 10 de julio de 2024, como quiera que el Hospital Hernando Moncaleano no acreditó que haya notificado a la Previsora SA Compañía de Seguros del auto que admitió el llamamiento en garantía, cumpliéndose los 6 meses el 10 de octubre de 2021. Sin embargo, no se realizó la notificación personal por parte de la entidad referida y quien efectuó el llamamiento, por lo que, a la fecha se encuentra superado el término de 6 meses que prevé la ley para la notificación del llamado en garantía.

En consecuencia, procederá este Despacho a declarar el llamamiento a la PREVISORA SA COMPAÑÍA DE SEGUROS ineficaz de conformidad con lo señalado en el artículo 66 del C.G.P.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo de Florencia,

RESUELVE.

PRIMERO. DECLÁRESE ineficaz el llamamiento en garantía efectuado a la PREVISORA SEGUROS SA COMPAÑÍA por parte del HOSPITAL HERNANDO MONCALEANO PERDOMO, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

GINA PAMELA BERMEO SIERRA
Jueza

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <https://samaiazure.consejodeestado.gov.co>»

³ Archivo 5 del expediente digital OneDrive.